BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

AÑO X.—NUM. 2698 | Buenos Aires, Lunes 22 de Septiembre de 1902 | ADMINISTRACION: MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA DIVISIÓN ADMINISTRATIVA.

DECRETOS RELATIVOS AL BOLETIN OFICIAL

ACUERDO DE 2 DE MAYO DE 1901

Art. 4º Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación.

ACUERDO DE 28 DE MAYO DE 1901

Artículo único—......las reparticiones de la Administración Nacional, remitirán al Boletín Oficial, para su inserción en éste, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad......

AVISO

Se previene á los señores subscriptores á quienes se les vence la subscripción el 30 del corriente, se sirvan renovarla antes del 1º de Octubre próximo, en la División Administrativa del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública.

POR RESOLUCIÓN DE 11 DE MAYO, 29 DE AGOSTO Y 5 DE DICIEMBRE DE 1901, REGIRÁ PARA EL BOLETÍN OFICIAL LA SIGUIENTE

TARIFA:

Veinticinco centavos moneda nacional, por cada centímetro, por publicación, considerándose que veinticinco palabras, equivalen á un centímetro, no computándose las fracciones menores de diez palabras.

En los avisos ó edictos que excedan de una pagina y deban publicarse por 15 dias, ó mas, se cobrará por quincena: 200 pesos m/n, por la primera pagina; 150 pesos m/n, por la segunda; 125 pesos m/n, por la tercera, y 100 pesos por cada una de las subsiguientes, debiendo contarse como una página toda fracción de ésta.

Para los edictos relativos á juicios que tramiten ante la Justicia de Paz de la Capital, se deducirá el 40 %.

Numero suelto del dia	$ 0.10
Número atrasado......	» 0.20
1 Trimestre........	» 1.50
1 Semestre..........................	» 3 00
1 Año..................................	» 6 00

Para las subscripciones dirigirse a la División Administrativa del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública -Casa de Gobierno.

La subscripción es trimestral, semestral ó anual; podrá comenzar en cualquier fecha, pero terminará siempre con los trimestres del año.

Las reparticiones Nacionales que deseen recibir el Boletin Oficial, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Se previene a las mismas, que todo ejemplar atrasado debe solicitarse por escrito dentro de los diez dias de su fecha. En su defecto, se abonará por cada uno el precio de tarifa.

El Boletin Oficial aparece por la tarde.

SUMARIO

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISION DE JUSTICIA

I

No haciendo lugar á la aprobación de reformas introducidas en los Estatutos de la Cámara de Comercio Española.

DICTAMEN

Excmo. señor:

Algunos comerciantes é industriales españoles, residentes en esta capital, solicitan de V. E. ratifique el carácter de persona juridica á la Cámara de Comercio Española, reorganizada en la actualidad bajo el titulo de «Cámara Oficial Española de Comercio, Industria y Navegación de la República Argentina» de conformidad con los Reales Decretos del Gobierno Español de fecha 21 de Junio y 13 de Diciembre de 1901, á cuyas prescripciones afirman que han amoldado sus Estatutos.

En tesis general, es incontestable que los comerciantes é industriales españoles que habitan el territorio de la República, pueden asociarse con el propósito de vincular nuestras relaciones comerciales y facilitar el intercambio de productos con el Reino de España, pero procediendo al respecto en perfecta armonia con las leyes de este país, al amparo de las preciosas libertades que consagra el Art. 14 de la Constitución Nacional.

No encuentro por ello obstáculo legal que menoscabe la soberanía de las leyes del pais, en la particular circunstancia de que la Cámara de Comercio Española, que funciona en esta Capital con el carácter de persona juridica desde el año 1887, haya amoldado sus estatutos á las disposiciones que contienen los referidos decretos del Gobierno de España, siempre que quede netamente establecido que esos estatutos rigen la asociación anónima, no como leyes españolas, ni con la fuerza y vigor de mandatos de aquella autoridad extraña á la jurisdicción de la República, sino simplemente como reglas adoptadas voluntariamente por los asociados, para el régimen de la asociación que han constituido por nuestro consentimiento.

De otro modo, si se considera que esa asociación se ha reconstituido con entera sujeción á los Reales Decretos de Junio 21 y Diciembre 13 de 1901 y demás disposiciones concernientes á esta clase de instituciones, dictadas por el Gobierno Español según se desprende del Art. 1º de sus nuevos Estatutos.

Si se toma en cuenta que, el Art 2º de los mismos, determina que ella tendrá la representación de los intereses industriales y comerciales de la colectividad española en esta Capital, acerca de los Poderes Públicos. Si se observa que por el inciso 1º del Art. 3º de sus Estatutos, la Asociación peticionante se impone el deber de hacer publicar la Memoria anual de sus trabajos, balances y cuentas en la Gaceta Oficial del Gobierno de España, á cuyo efecto deberá remitir tales documentos al Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras Públicas de dicha Nación.

Si se considera que el Inc. 14 del mismo Art. 3º de los Estatutos, establece la obligación de mantener correspondencia directa con el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras Públicas del Reino de España, cuidando de dar copia de sus conclusiones al Cónsul Español en esta Capital, miembro honorario de la Junta Directiva.

Si además, según el Art. 5º de los Estatutos, la sociedad postulante no puede fundar, ni administrar establecimientos de carácter comercial, tales como almacenes generales, depósitos, salas de ventas públicas y bancos, sin pedir autorización al Gobierno Español y según el Art. 6º de los Estatutos, los acuerdos que adopte la sociedad no serán ejecutivos, mientras no sean ratificados por el referido Misterio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras Públicas de España.

Si se tiene presente, por último, las disposiciones de los arts 12, 13, 14 y 15 de los Estatutos, no cabe la menor duda de que, la Asociación titulada Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación, participa de los caracteres fundamentales de una institución oficial del Gobierno de España.

Una asociación de tal naturaleza, cuyos objectivos de utilidad común para el Reino de España, como para la República Argentina, son los enunciados propósitos de estimular el desarrollo del comercio é industria y navegación entre ambos paises y estrechar sus vinculos como natural consecuencia del intercambio de sus productos, para subsistir como institución pública dentro de la jurisdiccion de la Nación Argentina, requeriria necesariamente tratados internacionales que no se han propuesto ni realizado. Sin su realización previa, bajo la condición de reciprocidad claramente expresada, pienso que V. E. no podria admitir en la República la institución regida por las leyes españolas, y sujeta al control de sus autoridades.

La Asociación podria subsistir entónces como institución privada, sujeta exclusivamente á las sanciones legislativas y administrativas de la República y de sus autoridades. Sus decisiones sólo serán validas con sujeción á las leyes de la Nación, y toda enmienda ó alteración de sus Estatutos sólo tendrá efecto con prescindencia de los Reales Decretos Españoles, mediante la aprobación del Poder Ejecutivo de esta República. Sólo mediante tales declaraciones, podria comprenderse dentro de las prescripciones del Inc. 5º del Art. 33 del Código Civil, para el reconocimiento de su personeria juridica.

Admitida la institución con carácter privado, la palabra *oficial* debe suprimirse en su designación, porque en el tecnicismo juridico, sólo son oficiales los actos é instituciones que invisten carácter público, por emanar de los poderes representativos de las soberanias Nacional ó extranjeras.

Deberá suprimirse también el último párrafo del Art. 6º de los Estatutos, pues los acuerdos de la asociación son ejecutivos mediante la conformidad de los asociados y con la sola condición de emanar de su voluntad y ser conforme con sus Estatutos y con las leyes de la República.

En cuanto al reglamento adicional de los estatutos, es de observar muy especialmen-

te el capítulo relativo á lo que llama *juicio* de árbitros.

Aún cuando el arbitraje puede constituirse voluntáriamente, no es dado, bajo pena de nulidad, prescindir de las reglas que lo rigen en su forma y fondo. Si V. E. se sirviera aprobar los estatutos, debiera hacer una referencia expresa en cuanto al título del reglamento relativo al arbrije, declarando que sus disposiciones sólo son válidas y eficaces en cuanto no se opongan á las prescripciones de los Códigos de Procedimientos que rigen el juicio arbitral. De otro modo, la aprobación gubernativa podría inducir un criterio equivocado de los asociados, al creer en la absoluta preeminencia de las disposiciones de ese reglamento, sobre las leyes del país que en esa materia como en todas, deben prevalecer en lo que afecta al interés general sobre cualquiera disposición contraria. Limito aqui mis observaciones, sin desconocer que son observables *muchos otros puntos de detalle*, que el más ilustrado criterio de V. E. podrá apreciar y salvar, con la fórmula *de entera sujeción á las leyes de la República*. —Agosto 8 de 1902.—SABINIANO KIER.

—

RESOLUCIÓN

División de Justicia

Buenos Aires, Septiembre 19 de 1902.

Visto este expediente y atento lo dictaminado por el señor Procurador de la Nación y lo informado por la Inspección General de Justicia y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo adicional á los Estatutos propuestos por los interesados en el escrito de fs. 58 no destruye las observaciones que en el dictamen é informe referidos se formulan contra el nuevo título adoptado por la Sociedad peticionante y las disposiciones de los estatutos sometidos á la aprobacion del Poder Ejecutivo en substitución de los que rigen actualmente á la Cámara de Comercio Española;

Que la personería jurídica no es indispensable á la sociedad para su funcionamiento sobre las nuevas bases convenidas, desde que puede cumplir sus propósitos, sin revestir aquel carácter, al amparo de los principios que consagran la libertad de asociación.

Que, finalmente, el interés común de los dos paises, á cuyas relaciones comerciales propende la sociedad peticionante, debe ser materia de un tratado internacional celebrado con la condición expresa de reciprocidad,

SE RESUELVE:

No hacer lugar á la aprobación de las reformas que ha introducido en los Estatutos de la Cámara de Comercio Española la asamblea de socios celebrada el 2 de Marzo del corriente año, hasta tanto no sean ellos redactados con entera sujeción á las leyes de la República.

Devuélvase á los interesados, prévia reposición de sellos y bajo constancia, los documentos de fs. 32 á 36. Comuníquese, etc.

FERNANDEZ.

———

II

Aprobando cuentas por racionamiento de empleados y presos de la cárcel del Chubut.

Exp. G. 135.

Buenos Aires, Septiembre 20 de 1902.

Visto este expediente, en que la Gobernación del Chubut solicita autorización para prorrogar, por el corriente año, el contrato de racionamiento de los empleados y presos judiciales de la cárcel de aquel Territorio, celebrado el año pasado con el señor Luis Costa, por no haberse llamado á licitación oportunamente para renovar aquél; y teniendo en cuenta las observaciones de la Contaduría General, la dificultad con que tropieza la Gobernación para encontrar otra persona que tome á su cargo dicho servicio, según lo manifiesta en sus diferentes informes; y la conveniencia de normalizar el servicio de que se trata, por lo avanzado del tiempo que no permite sacarlo á licitación para el corriente año,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Apruébanse las cuentas por racionamiento de los empleados y presos judiciales de la cárcel del Chubut, presentadas á cobro por los dos primeros trimestres del año actual; y autorizase á la Gobernación de aquel Territorio para efectuar este servicio administrativamente ó por intermedio del ex proveedor, don Luis Costa, no pudiendo en ningún caso pagar mayores precios que los estipulados en el contrato que estuvo en vigencia el año ppdo.

Art. 2° Desglósense las cuentas de fojas 3 á 10 y pasen á la Contaduría General para que liquide, teniendo en cuenta para el efecto los precios del contrato de fojas 11 y 12 que se agregará á dichas cuentas.

Art. 3° Vuelva este expediente á la Gobernación del Chubut, para que llame á licitación dicho racionamiento para el año venidero, debiendo tener presente para lo sucesivo el informe que antecede de la Contaduría General.

Art. 4° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.—J. R. FERNANDEZ.—J. V. GONZÁLEZ.—LUIS M. DRAGO.—EMILIO CIVIT.—PABLO RICCHERI.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Prorrogando el plazo para la construccion de un tranvía eléctrico.

Buenos Aires, Septiembre 16 de 1902.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Prorróganse por iguales términos á los que tiene actualmente establecidos los plazos que fija la ley número cuatro mil trece, por la cual se concedió á los señores Quesada Hnos. autorización para construir una línea de tranvía eléctrico entre la Capital y el Partido Almirante Brown, en la Provincia de Buenos Aires.

Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez de Septiembre de mil novecientos dos.

JOSÉ E. URIBURU. BENITO VILLANUEVA.
B. Ocampo, Secretario del Senado. *A. M. Tallaferro*, Prosecretario de la C. de D D.

(Registrada bajo el N°. 4107.)

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

CRONICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE HACIENDA

TIPO DE ORO

Septiembre 16 de 1902.

Desde el 17 del corriente, inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de 2.29 % para el cobro en curso legal de los derechos á oro.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PUBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

Exp. I. 39.

Habiendo manifestado la Inspección General de Justicia, la conveniencia de comisionar á un empleado para que trasladándose á los Territorios Nacionales subsane las deficiencias de los libros del Registro Civil, se ha dictado en la fecha la siguiente resolución:

Buenos Aires, Septiembre 20 de 1902.

Vista la nota que antecede y siendo necesario subsanar los defectos que contienen las actas del Registro Civil en las oficinas de este ramo de los Territorios de Misiones y de Formosa, y conviniendo al mismo tiempo, disponer la Inspección de los Juzgados de Paz y Registro Civil del Territorio de Los Andes, á fin de adoptar á su respecto las medidas que exijan el interés de uniformar el funcionamiento de dichas oficinas en todos los Territorios Nacionales;

SE RESUELVE:

1° Comisionar al Subdirector de Sección, don Ramón Nieto Moreno, para que proceda, constituyéndose en las oficinas del Registro Civil de los Territorios de Misiones y Formosa, á subsanar los defectos que contienen las actas del Registro Civil, queda do autorizado para dirigirse con este objeto á las autoridades que correspondan y practicar personalmente las diligencias que considere necesarias, de acuerdo con las instrucciones que reciba de la Inspección General de Justicia.

2° Los jefes de las oficinas del Registro Civil de los Territorios indicados, se sujetarán á las indicaciones del Comisionado en todo lo que tenga relación con la misión que en la presente resolución se le confía.

3° Terminada la tarea á que se refiere el Art. 1°, el Comisionado inspeccionará los juzgados de paz y oficinas del Registro Civil del Territorio de Los Andes é informará respecto de su funcionamiento y necesidades.

4° Comuníquese, etc.

FERNANDEZ.

BOLETIN MILITAR DEL MINISTERIO DE GUERRA

N°. 211

Buenos Aires, Septiembre 19 de 1902.

CIUDADANOS DE LA CLASE DE 1881 COMPRENDIDOS EN EL INCISO A, DEL ARTÍCULO 100 DE LA LEY 4031.—NOMBRAMIENTOS DE PRESIDENTE, SECRETARIOS Y CIRUJANO DE VARIAS JUNTAS DE EXCEPCIONES.—CAMBIOS DE DESTINO DE OFICIALES.—PERMISO PARA CONTRAER MATRIMONIO.—FALLECIMIENTOS.—BAJA DE UN MENOR.—SENTENCIAS.

Capital Federal, Septiembre 15 de 1902.—Teniendo en cuenta que las Juntas de Excepciones determinadas por la Ley 4031, funcionan desde el 15 de Junio del corriente año, como también que las de carácter transitorio funcionarán hasta el 30 de Octubre próximo, tiempo suficiente para hacer sus gestiones los ciudadanos que deban solicitar la excepción antes del 30 de Octubre, fecha designada para la incorporación de la clase de 1881,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Los ciudadanos que al procederse al reconocimiento médico para la incorporación de la clase de 1881, resulten comprendidos dentro del inciso *a*), artículo 100, título XI, de la Ley 4031, y cuyas enfermedades ó defectos físicos estén bien caracterizados, serán incorporados en igua-

les condiciones al resto de su clase, hasta que le sea otorgada su respectiva excepción, en las condiciones prescriptas por la ley.

Art. 2º Los jefes de cuerpo, á los cuales se incorporarán ciudadanos que deban obtener excepción por las causas manifestadas anteriormente, pasarán una lista nominal y circunstanciada á la junta de excepciones más inmediata, á fin de que por ese tribunal se haga efectivo el cobro de la tasa militar y se practiquen las anotaciones pertinentes en las libretas respectivas antes de su licenciamiento.

Art. 3º Los conscriptos que fueron licenciados de conformidad á lo dispuesto en el artículo 1º, estarán obligados á costearse los gastos de regreso á su destino de su peculio particular.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, dése en el Registro Nacional y archívese.—ROCA.—PABLO RICCHERI.

Buenos Aires, Septiembre 17 de 1902.—Habiéndose concedido licencia, por el término de un mes, al Presidente de la Junta de Excepciones de Jujuy, Teniente Coronel don Domingo Vera,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Presidente de la Junta de Excepciones de Jujuy al Mayor don Pedro Pérez, Secretario de la misma, mientras dure la ausencia del titular, Teniente Coronel don Domingo Vera, y para desempeñar las funciones de Secretario, al Teniente 2º don Valentín R. Gayer, del 1er. Batallón de Cazadores de los Andes, mientras dure la comisión del titular Mayor don Pedro Pérez.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—ROCA.—PABLO RICCHERI.

Capital Federal, Septiembre 17 de 1902.—Habiéndose concedido al señor Secretario de la Junta de Excepciones de Las Flores, Capitán don Pedro R. Coudannes, por asuntos urgentes de familia, licencia por un mes,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Secretario de la Junta de Excepciones de Las Flores, al señor Teniente 2º del 1er. Batallón del Regimiento 10 de Infantería de línea, don José A. Massot, mientras dure la ausencia del titular.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—ROCA.—PABLO RICCHERI.

Capital Federal, Septiembre 15 de 1902.—Habiendo sido nombrado para prestar sus servicios en el 1er. Batallón del Regimiento 6 de Infantería de línea, que se encuentra destacado en el Chubut, el Cirujano de Cuerpo, Doctor don Arturo Billinghurst, y no pudiendo por esta causa continuar desempeñando las funciones de Médico de la Junta de Excepciones de la Provincia de San Juan, y teniendo en cuenta la propuesta del señor Inspector General de Sanidad Militar,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase para formar parte de la Junta de Excepciones de la Provincia de San Juan, al Cirujano de División retirado Doctor don Juan H. Videla, en reemplazo del Cirujano de Cuerpo, Doctor Arturo Billinghurst.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—ROCA.—PABLO RICCHERI.

Buenos Aires, Septiembre 17 de 1902.—Habiendo vacante,

El Ministro de Guerra—

DISPONE:

1º Pase á continuar sus servicios al Regimiento 10 de Caballería de línea, el Teniente 1º don Ramón O. Peralta, de la 8ª División del Gabinete Militar.

2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—RICCHERI.

Buenos Aires, Septiembre 5 de 1902.—Vista la solicitud que antecede,

El Ministro de Guerra—

DISPONE:

1º Dése de alta en la Plana Mayor Inactiva al Teniente 2º de Infantería don Pedro S. Lódolo.

2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—RICCHERI.

Con fecha 10 del corriente, le ha sido concedido el permiso que solicita el Teniente 2º don Abel Lacarrére, para contraer enlace con la señorita Alejandrina L. Sautiu.

Con fecha 17 del corriente falleció el Teniente coronel don Agustín Martínez, de la Lista de Retirados.

Con fecha 29 de Agosto ppdo., falleció el Teniente 1º don Manuel Triguero, del Regimiento 1º de Caballería de línea.

Por disposición de fecha 9 de Septiembre corriente, y de acuerdo con lo resuelto por el señor Juez Federal de la Capital, en el recurso interpuesto por el soldado Teófilo Ríos, del Regimiento 10 de Infantería de línea, se ha mandado dar de baja al expresado soldado, por no estar comprendido en las disposiciones del artículo 4º de la Ley 4031 y ser menor de edad.

El Excmo. señor Presidente de la República, con fecha 9 de Septiembre corriente, ha mandado cumplir la sentencia del Consejo de Guerra Permanente para clases é individuos de tropa del Ejército, que actúa en esta Capital, que por el delito de homicidio juzgó, en fecha 3 del mismo, al soldado Pedro Mansilla, del Batallón de Pontoneros, condenándolo á la pena de diez años de presidio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 96, inciso 1 del Código Penal Ordinario y 781, 589, 652 y 656 del Código de Justicia Militar; debiendo serle abonado el tiempo que ha permanecido en prisión preventiva, de acuerdo con lo prescripto en los artículos 592 y 593 del mismo.

Fué constituido en prisión preventiva, el 20 de Julio de 1902.—Se dictó sentencia, el 3 de Septiembre de 1902.—Tiempo que permaneció en prisión preventiva: 1 mes y 15 días.—Se le abona por sentencia: 11 días.—Tiempo que le queda á cumplir á contar desde esta fecha: 9 años 11 meses y 19 días.

El Excmo. señor Presidente de la República, con fecha 10 de Septiembre corriente, ha mandado cumplir la sentencia del Consejo de Guerra permanente para tropa del Ejército, que actúa en Villa Mercedes de San Luis, que por la falta de disciplina de desobediencia juzgó al cabo Marcos Ibañez del Regimiento 1º de Caballería de línea condenándolo á la pena de dos años de recargo de servicio, de acuerdo con los artículos 516, 524, inciso 1º. 533 y 635 del Código de Justicia Militar; debiendo computarse dicha pena desde el día 30 de Diciembre del año actual, fecha que termina su contrato el reo, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 571 del citado código

---

Con fecha 10 del corriente mes, el Excmo. señor Presidente de la República ha mandado cumplir la sentencia del Consejo de Guerra permanente para tropa de Villa Mercedes, que por el delito de hurto condenó al soldado Justiniano Carmona, del Regimiento 10 de infantería de línea, á la pena de un año de arresto, de acuerdo con los artículos 781 y 806, inciso 3º, del Código de Justicia Militar y artículos 52 y 193, inciso 1º, del Código Penal Ordinario; no debiendo serle abonado el tiempo de prisión preventiva y computarse la pena desde el día de la fecha de la sentencia, de conformidad con el artículo 594, inciso 4º del Código de Justicia Militar.

Fecha de la sentencia: 1º de Septiembre de 1902.

Con fecha 11 del corriente mes, el Excmo. señor Presidente de la República ha puesto el cúmplase á la sentencia del Consejo de Guerra permanente para tropa de Villa Mercedes, que por el delito de hurto y la falta disciplinaria de deserción simple, condenó al soldado Julio Alba, del Regimiento 1º de Artillería de montaña, á la pena de un año de arresto, de acuerdo con los artículos 516, 589, 781, 806, incisos 1º, 3º y 11 del Código de Justicia Militar; art. 193, inciso 1º del Penal ordinario é inciso 51, artículo 12 del Reglamento de faltas de disciplina y sus penas; no debiendo serle abonado el tiempo de prisión preventiva y computarse la pena desde el día de la fecha de la sentencia, de acuerdo con el Inciso 4º, Art. 594 del Código de Justicia Militar.

Fecha de la sentencia: 5 de Septiembre de 1902.

El Excmo. señor Presidente de la República manda cumplir la sentencia del Consejo de Guerra Permanente para tropa del Ejército, que actúa en esta Capital, que por el delito de insubordinación juzgó al Cabo Juan Molina, del Regimiento 3 de Artillería ligera, condenándolo á la pena de dos años de prisión menor, de acuerdo con lo establecido en los artículos 642, inciso 1º, 642, inciso 4º y 597 del Código de Justicia Militar; debiendo serle abonado el tiempo que ha permanecido en prisión preventiva, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 592 y 593, y volver al servicio una vez cumplida su condena para integrar el tiempo que le falte, según lo determinado en el Art. 547 del mismo código.

Fué constituido en prisión preventiva, el 4 de Julio de 1902.—Se dictó sentencia el 6 de Septiembre de 1902.—Se le abona por sentencia: 2 meses y 2 días.—Tiempo que le queda á cumplir, á contar desde la fecha de la sentencia: 1 año, 9 meses y 28 días.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Lino O. de Roa,
Coronel.
Jefe del Gabinete Militar.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ATRASO DEL TREN DE COMBINACIÓN Nº 2, F. C. GRAN OESTE ARGENTINO

01859 G/902—Septiembre 11 de 1902—Visto este expediente relativo al atraso del tren de combinación Nº 2 del Ferrocarril Gran Oeste Argentino, el día 20 de Abril ppdo., por esperar el cruce con un tren de carga en la Estación Alto Grande; resultando de los informes producidos que este atraso ha sido debido á haberse tapado el chispero de la locomotora del tren de carga, lo que retardó su marcha, y reconociendo la Empresa que esta obstrucción se ha producido por negligencia del maquinista;

SE RESUELVE:

Declarar, de acuerdo con el Art. 65 de la Ley General de Ferrocarriles, que la Empresa deberá responder por los daños y perjuicios que el atraso haya podido ocasionar.

Comuníquese, tómese razón y archívese.
A. Schneidewind.

Aprobación de una tarifa F. C. de Buenos Aires al Pacífico.

04618 P-902.—Septiembre 11 de 1902.—Visto lo informado, apruébase la tarifa P. 19 propuesta por la Empresa del Ferrocarril. Buenos Aires al Pacífico.
Comuníquese, tómese razón y archívese.
A. Schneidewind

Tarifas especiales aprobadas, F. C. Buenos Aires al Pacífico.

04610-P-902.—Septiembre 11 de 1902.—Visto lo informado, apruébanse las tarifas especiales P. 17 y P. 18, propuestas por la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico.
Comuníquese, tómese razón y archívese.
A. Schneidewind.

Tarifas especiales aprobadas. F. C. de Buenos Aires al Pacífico.

04611-P-902.—Septiembre 11 de 1902.—Visto lo informado, apruébase las tarifas especiales P. 23, P. 24 y P. 44, propuestas por la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico.
Comuníquese, tómese razón y archívese.
A. Schneidewind

Tarifas especiales aprobadas, F. C. de Buenos Aires al Pacífico.

04612-P-902.—Septiembre 11 de 1902.—Visto lo informado, apruébase las tarifas especiales P. 32 y P. 33, propuesta por la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico.
Comuníquese, tómese razón y archívese.
A. Schneidewind.

Tarifa especial para cargas—Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico

04616-P 902.—Septiembre 11 de 1902—Visto lo informado, apruébase la tarifa especial P. 45 para cargas, propuesta por el Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico.
Comuníquese, tómese razón y archívese.
A. Schneidewind.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Policía de la Capital

Licitación

Siendo necesario adquirir el paño, calzados y artículos que más abajo se detallan, para la confección del uniforme de verano con destino á los agentes, bomberos y personal del servicio de la policía, se llama á licitación pública para el Martes 23 de Septiembre del corriente año, á las 2 y 30 p. m. debiendo presentarse los interesados en la Secretaría General de la Repartición, con sus respectivas propuestas en forma de ley.

Los artículos para cuya provisión se llama á licitación, son: 11.500 metros de paño azul obscuro, 1200 idem de zarga negra, 9000 idem lienzo azargado, 1500 idem arpillera para entretelas, 1600 idem percalina plomo, 500 idem percalina negra, 50 idem paño punzó para vivos, 600 idem cordón punzó para hombreras, 170 idem trencilla punzó para cuellos, 5000 botones grandes para vigilantes, 28.000 idem chicos para idem, 12.000 idem grandes para bomberos, 6000 idem chicos para idem, 21.000 idem chicos para pantalones, 9000 broches para cuellos, 4500 hebillas para pantalones, 4500 broches para idem, 1200 granadas para bomberos, 500 metros de galón blanco para ginetas, 55 idem galón de oro de dos cordones, 40 idem trencilla punzó para ginetas, 4000 pares de guantes blancos, 3500 polainas de brin blanco, 900 pares de botas de becerro del país para vigilantes, 600 idem idem baqueta del país para bomberos, 3000 pares de botines de becerro del país, 100 idem botas para el Escuadrón, caña becerro del país, pié becerro francés, cosidas á mano y hechas sobre medida, 200 letras E, metálicas; 600 letras D, metálicas; 6.322 números metálicos de una y dos cifras; 100 gorras con letra O de P. bordadas, 100 gorras con letra P metálica, 12 gorras maquinista de bomberos, 100 pares botas baqueta del país para caballerizos. Unifomes confeccionados para jefes y oficiales del Cuerpo de Bomberos, un maestro y dos segundos de la banda de música de Policía, debiendo ser de paño azul obscuro, de verano y acompañando muestras.

En la Comisaría de Ordenes puede verse el pliego de condiciones y en la Oficina de Suministros y Control, las muestras de los artículos que se licitan.

No se tomarán en cuenta las propuestas que no se ajusten en un todo al pliego de condiciones y á las muestras que se tienen á disposición de los interesados.—Buenos Aires, Agosto 22 de 1902.—*Juan M. Oyuela* Comisario de Ordenes. v-23-de-Sbre.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Inspección General.

Oficina de sepulturas

Se hace saber á los que tengan deudos depositados en la Sección 10, del cementerio del Oeste, que dentro del plazo de 60 días, á contar desde la fecha, deberán presentarse á la Administración de dicho cementerio, con los tiulos respectivos á efectuar la renovación de aquellos cuyo plazo de arrendamiento hubiere vencido. En caso de no hacerlo dentro del plazo indicado los restos allí depositados serán trasladados al osario general, no atendiéndose reclamo alguno por las rejas, cruces, etc, depositadas en las sepulturas. (Exp. 21837 A. 902).

Se transcribe para conocimiento de los interesados los artículos pertinentes de la Ordenanza General de Impuestos:

Art. 168 Por cremación de un cadáver $ 2.

Art. 171 En el Cementerio del Oeste, la exhumación y reducción de restos, será gratis.—Buenos Aires, Septiembre 4 de 1900.—*El Jefe de la Sección Sepulturas.*—Oficina General de Rentas, Avenida de Mayo y Bolívar. v-17-Noviembre.

Licitaciones

Licitación para la limpieza y conservación de las obras sanitarias, cañerías de desagüe, etc.; de los Nuevos Mataderos.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaría, (Sección Obras Públicas) llámase á licitación para el día 24 del corriente á las 3 1/2 p. m.—Buenos Aires, Septiembre 17 de 1902.—*El Secretario,* v-24-Septiembre.

Llámase á licitación para proveer de carbón y madera dura, leña, con destino al horno de los Nuevos Mataderos. Tendrá lugar el día 27 del corriente, á las 2 15 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad y cuyas bases son las sigientes:

Art. 1° El contratista proveerá los siguientes materiales con intervención del Depósito General de Materiales: 160 toneladas de carbón Cardiff, 410 toneladas de leña de madera dura.

Art. 2° La entrega se hará en los Nuevos Mataderos, de acuerdo á las órdenes sucesivas que dará el Depósito General de Materiales.

Art. 3° El carbón y leña á proveer serán de 1ª calidad, á completa satisfacción de la Dirección de Agricultura, Higiene y Seguridad y sin apelación á su opinión.

Art. 4° Si parte ó total de lo que se remita, de acuerdo á cada orden, no satisface el artículo anterior, será por cuenta del proveedor su cambio sin derecho á cobrar diferencia.

Art. 5° El precio se dará por tonelada de cada uno de los artículos á proveer.

Art. 6° Las propuestas se presentarán cerradas, en papel sellado de cinco pesos moneda nacional y estampilla municipal de cincuenta centavos y acompañadas de un documento en que conste haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina doscientos pesos moneda nacional, á la orden del señor Intendente, cantidad que será devuelta á los interesados una vez aceptada alguna.

Art. 7° El proponente cuya propuesta fuese aceptada, depositará en garantía quinientos pesos moneda nacional.

Art. 8° Si el proponente desistiese de la propuesta aceptada ó no concurriese á firmar el contrato respectivo, cuando fuese requerido, perderá el depósito á que se refiere el artículo 7°

Art. 9° Las cuestiones que se susciten entre el proveedor y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

Art. 10° La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa ó de rechazarlas todas.—Buenos Aires, Septiembre 18 de 1902.—*Jorge N. Williams,* Secretario.
v-27 Septiembre.

Licitación para la reparación de los secadores del Lavadero de la calle Córdoba.

De acuerdo con el pliego de condiciones, que puede consultarse en esta Secretaría (Sección Obras Públicas), llámase á licitación para el día 25 del corriente á las 3 y 1/2 p. m. Buenos Aires, Septiembre 18 de 1902.—*El Secretario.* v-25-Septbre.

Llámase á licitación para la provisión del forraje que consume la caballada municipal durante un mes. Tendrá lugar el día 27 del corriente á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad.

La provisión se hará durante un mes del corriente año, y á contar de la fecha de la formalización del contrato. El pasto á proveer será de primera calidad, alfalfa seca de 2ª. y 3ª., corte libre de mezcla, ardido, podrido ó mojado, maiz amarillo de primera calidad y bien estacionado, avena de consumo y afrecho también de primera calidad. El forraje será recibido en la Estación Once de Septiembre ó Retiro, y conducido con las chatas municipales á los depósitos donde deberá haber siempre una existencia para el consumo de cinco días, y las cantidades á proveerse mensualmente, serán las siguientes:

Cuatrocientos cincuenta mil kilos de pasto, trescientos cincuenta mil kilos de maiz, diez mil kilos de afrecho, mil kilos de avena.—Si el proponente no entregara con puntualidad el forraje en la forma y calidad convenida, la Municipalidad podrá adquirirlo de un tercero por cuenta de aquél. La Municipalidad se reserva el derecho de recibir el todo, parte ó más del forraje licitado. El pago se efectuará inmediatamente de haberse llenado los requisitos establecidos por el orden administrativo.

Las propuestas deben ser presentadas en un sello nacional de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañada de un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina á la orden de la Intendencia, la suma de dos mil pesos en ga

rantía de la propuesta, cuyo depósito será devuelto una vez aceptada alguna. El proponente, cuya propuesta fuese aceptada, depositará además, el 5 % del valor total de la licitación, en garantía de las obligaciones que contrae, y si desistiese de la propuesta después de presentada ó aceptada, ó no concurriese á firmar el contrato cuando fuese requerido, perderá el depósito de dos mil pesos moneda nacional, el que ingresará á la Tesorería Municipal. Las cuestiones que se susciten entre el proveedor y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica. La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa ó de rechazarlas todas. Las propuestas que no se presenten en todo de acuerdo con el presente pliego, no serán tomadas en consideración.—Buenos Aires, Septiembre 18 de 1902.—*Jorge N. Williams*, Secretario. v-27-Septiembre.

Llámase á licitación para la provisión de artículos de almacén con destino á los hospitales municipales y que deberán entregarse en el Depósito de Materiales durante el 4° trimestre del corriente año, esto es, desde el 1° de Octubre al 31 de Diciembre inclusive. Tendrá lugar el día 27 del corriente, á las 2 30 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad y cuyas bases son las siguientes:

Art. 1° Los artículos á proveerse durante el 4° trimestre y las marcas de ellos, son los indicados en la relación mensual adjunta, las cantidades en ella consignadas, deberán tenerse en cuenta tan sólo como dato ilustrativo, obligándose los señores proveedores á entregar lo más y lo menos que la Asistencia Pública pida de acuerdo con las exigencias hospitalarias.

Art. 2° De todos los renglones sin excepción, deberán los proponentes presentar muestras de antemano, en el Depósito de Materiales. Toda muestra ajena ó proposición de marcas en substitución de las que se piden, será motivo suficiente para aconsejar la desestimación de la propuesta.

Art. 3° Los precios deberán establecerse en letra y número y ellos, referirse siempre al kilo ó unidad del número, de acuerdo con el sistema métrico decimal.

Art. 4° Las propuestas deberán presentarse cerradas extendidas en papel sellado de cinco pesos moneda nacional y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañándolas de un certificado, que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de la Intendencia, la suma de seiscientos pesos moneda nacional, en garantía de la propuesta, y cuyo depósito será devuelto una vez aceptada alguna.

Art. 5° Aceptada que sea la propuesta, deberá elevarse la garantía al 10 % del valor total de la provisión en los tres meses, y si el proponente desistiese de ella después de presentada ó aceptada, ó no concurriese á firmar el contrato dentro de los tres días de la notificación, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior, el que ingresará á la Tesorería Municipal.

Art. 6° Las mercaderías se recibirán en los plazos que indique el Depósito de Materiales, y ellas serán contraloreadas con las muestras aceptadas.

Todo rechazo deberá reponerse en el plazo de 24 horas, lo contrario, habilita al Depósito de Materiales para comprar en plaza, y á cualquier precio, por cuenta del Proveedor, los artículos que no hubieran sido cambiados.

Art. 7° El Proveedor incurrirá en una multa de treinta pesos moneda nacional por cada día que transcurra á los señalados para las entregas, sin perjuicio de proceder á la compra en la forma que lo establece el artículo anterior.

Art. 8° Las compras son al contado, previo el trámite de la cuenta respectiva.

Art. 9° Las cuestiones que se susciten entre el Proveedor y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

Art. 10. La Intendencia se reserva el derecho de aceptar los precios parciales ó totales que considere más ventajosos, como asimismo de rechazarlos todos.—Buenos Aires, Septiembre 18 de 1902.—*Jorge N. Williams*, Secretario

Relación de los artículos de almacén, cantidades aproximativas y marcas de ellos, que deben proveerse mensualmente, empezando el 1° de Octubre y terminando el 31 de Diciembre del año 1902.

1700	kilos	azúcar refinería argentina
3460	"	" Tucumán 1ª.
3220	"	arroz Glacé 1ª.
1300	litros	alcohol de maíz 40° en tanques de 200 litros c/u.
577	kilos	aceite Plagniol surtido en 1/4 y 1/2.
151/2	b'les	aceitunas.
90	kilos	achicoria en cajones de 10 ks. c/u.
1214	"	arvejas secas.
37	"	almidón «Piaggio».
183	"	bacalao seco en cajones de 45 ks. c/u.
750	"	café lavado Brasil.
182	"	chocolate seminario N°. 6, sin cajón.
37	"	chuño en paquetes.
69	"	ciruelas secas en tarros de 3 ks. c/u
172	"	dulce Noël 1ª en latas de 2 ks. c/u.
77	frascos	encurtidos extranjeros «C. B ».
9	gruesas	fósforos «Flecha».
1310	kilos	Fariña.
235	"	grasa La Negra en latas de 2 1/2 ks. c/u.
601	"	garbanzos.
1500	"	jabón seco en barras amarillo.
20	cajones	kerosene «Turco».
2900	"	legía «Fénix».
105	ladrillos	ingleses.
651/2	frcos.	mostaza «Indiana».
121	kilos	nueces
110	"	orejones medallones.
70	"	pasas higo Nápoles.
84	"	pasas de uva Segovia.
1477	"	porotos Caballero.
25	"	pimienta en grano.
67	"	pimentón.
147	"	queso Patagones.
86	"	" Goya para rayar.
2465	kilos	sal gruesa de Cadiz.
94	frascos	grandes sal fina.
237	sapolios	«Morgan».
167	kilos	te Magnolia en latas de 6 Libs. c/u.
26	"	tapioca en paquetes.
135	paquetes	velas «Conen».
500	litros	vinagre de vino.

Buenos Aires, Septiembre 18 de 1902.

v-27-Septiembre.

Llámase á licitación para la provisión de hielo cristalino con destino á los hospitales municipales, hasta el 31 de Diciembre inclusive. Tendrá lugar el día 22 del corriente á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad.

Art. 1° El hielo que debe proveerse á los hospitales, deberá ser de 1ª calidad, esto es, cristalino y fabricado con agua filtrada, debiendo ser los panes de 20 kilos cada uno más ó menos.

Art. 2° El precio deberá establecerse en letra y número y por kilo entregado en los hospitales.

Art. 3° La cantidad mensual á proveerse es 16.000 hielo cristalino, en panes de veinte kilos cada uno, reservándose el derecho, la Municipalidad, de aumentar ó disminuir la provisión, de acuerdo con las exigencias hospitalarias.

Esta condición la aceptan los señores proponentes, desde el momento que se presentan al acto de la licitación.

Art. 4° Las entregas del artículo serán diarias y á las horas que los señores Administradores indicarán al proveedor. La falta de cumplimiento á esta disposición será penada con una multa de 20 pesos moneda nacional por cada infracción y hospital, en que el caso se produzca sin perjuicio de adquirir la provisión en plaza y á cualquier precio por cuenta del proveedor.

Art. 5° Las propuestas deberán presentarse cerradas, en papel sellado de cinco pesos moneda nacional y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañándolas un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de la Intendencia, la suma de 200 pesos moneda nacional, en garantía de la propuesta, cuyo depósito se devolverá una vez aceptada alguna.

Art 6° El licitante, cuya propuesta fuere aceptada, depositará la suma de 500 pesos en garantía de las obligaciones que contrae, y si desistiere de ella después de presentada ó aceptada, ó no concurriese á firmar el contrato respectivo dentro de los tres días de la notificación, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior, el que ingresará á la Tesorería Municipal.

Art. 7° El pago se efectuará al contado previo el trámite de la cuenta respectiva.

Art. 8° Las cuestiones que se susciten entre el Proveedor y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerde la Ley Orgánica.

Art 9° La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que más convenga, como asi mismo de rechazarlas todas.—Buenos Aires, Septiembre 12 de 1902.—*Jorge N Williams*, Secretario. v-22 Septiembre.

MINISTERIO DE HACIENDA

Contaduría General de la Nación

EDICTO

Por resolución de la Contaduría General de la Nación, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 67 de la Ley de Contabilidad, se cita al ex Colector de rentas nacionales del Neuquen, don Manuel Vidal, para que dentro del término de quince dias, comparezca á dar explicaciones del saldo que resulta en su contra, procedente de patentes y venta de papel sellado, así como también de los gastos que efectuó en la gira de inspección que hizo en el año 1899 en el Territorio de la Gobernación, bajo apercibimiento de lo que establece la citada Ley.—Secretaría de la Contaduría General, Septiembre 12 de 1902—*Los Secretarios*. v-1°-Octubre.

Aduana de la Capital

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de treinta dias para la confección de los libros ó impresos que ha de necesitar la Aduana de la Capital en el año de 1903.

El expediente respectivo se encuentra á disposición de los interesados en la Oficina del subscripto.

La licitación se realizará el dia 3 de Octubre próximo á las 4 p. m., en presencia del Escribano Mayor de Gobierno, y con las formalidades de ley.—Buenos Aires, Septiembre 1 de 1902—*Guillermo Anzó Quintana*.—Secretario.

v-3 Octubre.

Prefectura General de Puertos y Resguardos.

AVISOS

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias á los que se consideren con derecho á las siguientes embarcaciones que se encuentran á pique y abandonadas en los lugares que se indican, á saber:

Pailebot «Antonio Padre», de don A. Ferro, en el arroyo Maciel, está casi deshecho.

Pontón «Campos» id. id., en estado regular.

Pontón «Il Mondo», id. id., se ignora el nombre de su propietario.

Ballenera sin nombre, en el costado Oeste de la Dársena Sur, inservible, no se conoce el nombre de su propietario.

Ballenera sin nombre, idem, idem, idem.

Chatá «Buenos Aires Rowing Club», del Gobierno Nacional, en el sitio indicado.

Pontón «Presidente», frente á Bomberos, inservible, de don Manuel Darío.

Pontón «Unión Cívica» idem, idem, de don Rosario Dana.

Pontón «Sin Nombre B», idem, estado regular, de don N. Devoto.

Pailebot «Pepito 2», idem, en buen estado, de D. A. Ferro.

Pontón «Medoc», idem, inservible, fué adquirido en el remate del 21 de Septiem-

bre de 1901 por don N. Cánepa, no lo deshacen.

Pailebot «Grazia de Rosa», en la Vuelta de Rocha, en mal estado, se ignora quien sea el dueño.

Pailebot «Nueva Angelita» idem, inservible, lo están deshaciendo, fué adquirido en remate por don N. Japori.

Pontón «Manin Bonfante», idem, en mal estado, se ignora el dueño. Pontón «Manin de Esquina», Nº. 5396, está en la Vuelta de Rocha, inservible pertenece á don Alejandro Lupi. tiene permiso para deshacerlo.

Pontón «Germán», frente al astillero Gandolfi, inservible, Nº. 491, pertenece á los señores J. Rojas y Cia.

Pontón, «Eduardo Garbino», idem, idem, idem.

Chata sin nombre, en el astillero de Busso, inservible, de D. N. Perrini.

Pontón «Joven Herminia», idem, idem, de Plácido Meo, tiene en trámite el permiso para deshacerlo.

Pontón sin nombre iden, iden. se ignora su propietario.

Pontón «Joven Matias», astillero de Mihanovich, en regular estado, de don N Mihanovich.

Pailebot «Joven Antonio», próximo al Reten del Riachuelo, en regular estado no es conocido su dueño.

Pailebot «Catarina» Nº. 739, id. id. id.

Pontón «Guillermo Tell,» frente al Reten, inservible, se ignora el dueño.

Pontón «Arditto 1º» id., id., fué adquirido en remate por los señores Mazucheli é hijos (sólo queda la quilla).

Casco «Feliz Patagonia», vecino á los malecones exteriores, no se conoce su propietario, (fué deshecho en parte por la dinamita).

Una balza debajo del puente de la Estacion Riachuelo, en mal estado, siendo sus dimensiones las siguientes: Largo 6 metros 60 centimetros, Ancho, 2 metros 46 centimetros, no se conoce su propietario. —Buenos Aires, Septiembre 19 de 1902.—*Victorica (hijo),* Oficial Mayor.

v-25-Septiembre.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias, á los que se consideren con derecho á un bote que ha sido encontrado abandanado en los juncales de los arroyos Vico y Guazucito, sobre las playas del rio Paraná Guazú, jurisdicción de la Subprefectura Resguardo del Tigre, y que se encuentra depositado en dicha Repartición; previniéndose que si vencido dicho término no fuere reclamado, se procederá con acuerdo á lo que determinan los reglamentos.—Las dimensiones son las siguiente:—Eslora, 5 metros 80 centimetros;—Manga, 2 metros y Puntal, 0 metro 70 centimetros;—en general está en buen estado, siendo las curvas nuevas y de madera dura, no tiene nombre ni número.—Buenos Aires, Septiembre 15 de 1902.—*E. Victorica* (hijo), Oficial Mayor.

v-21-Octubre.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias, á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada en las inmediaciones del Puerto Obligado, jurisdicción de la Subprefectura Resguardo de San Pedro y que se encuentra depositado en dicha Repartición, previniéndose que si vencido dicho término no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos.

Las dimensiones son las siguientes:

Eslora 3 metros 40 centimetros; tiene, además, un taco de algarrobo de proa, popa cuadrada, forro y demás construcciones de pino, pintada de negro su exterior y de verde interiormente. Buenos Aires, Septiembre 18 de 1902.—*E. Victorica (hijo).* Oficial mayor. v-24-Octubre.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

Penitenciaria Nacional

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de treinta dias para la provisión de los materiales que se detallan á continuación, con destino á la impresión y encuadernación del Tomo XI de los Informes de los Consejeros Legales del Poder Ejecutivo Nacional

Las propuestas deberán presentarse con arreglo á la Ley de Contabilidad, bajo sobre cerrado, con sus precios en moneda nacional y por el total de los artículos, acompañadas del sello correspondiente y de un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina equivalente al 5 % de su total, en efectivo ó títulos del Empréstito Popular Interno, á la orden del Director de la Penitenciaria y como garantia del fiel cumplimiento.

El acto de apertura de las propuestas tendrá lugar el dia 25 de Octubre próximo á las 2 p. m. en el despacho del señor Director, en presencia del Escribano Mayor de Gobierno y de los interesados que concurran.

Las propuestas que no llenaren las condiciones establecidas no serán tomadas en consideración.

Por muestras, datos é informes á la Secretaria del Establecimiento todos los dias hábiles de 9 a. m. á 4 p. m.

Detalle:

89 y 1/2 resmas de papel de obras de 74/110 de 30 kilos.

1 y 1/4 resmas de papel de color de 56/76 de 12 kilos.

30 metros de crinolina blanca de 1 metro de ancho.

4 rollos de alambre Nº. 28 B.

5 kilos de cola francesa y

5 kilos de tinta negra de 1ª para obras

Buenos Aires, Septiembre 20 de 1902. *Rafael Súnico,* Secretario. v-Oct.-25.

MINISTERIO DE MARINA

Intendencia de la Armada

Llámase á presentación de propuestas, por el término de sesenta dias, á contar desde la fecha, para la provisión de paños brines, telas y demás articulos necesarios á la confección de uniformes con destino al personal de los buques y reparticiones de la Armada. Por el pliego de condiciones y otros datos, los interesados podrán ocurrir á la Secretaria de la Intendencia.—Septiembre 1º de 1902—*El Secretario.*

v-31-Octubre.

Llámase á presentación de propuestas, por el término de sesenta dias á contar desde la fecha, para la provisión de artículos navales, con destino á los buques y reparticiones de la Armada. Por el pliego de condiciones y demás datos, los interesados podrán ocurrir á lo Secretaria de la Intendencia.—Septiembre 1º de 1902.—*El Secretario* lv-31-Octubre

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

LICITACIONES.

Licitaciones de materiales y fondos para la construcción de los ferrocarriles de Perico á Ledesma y de Punta de los Llanos á San Juan.

Las propuestas deberán presentarse en la Subsecretaria hasta el 29 de Noviembre próximo á las 3 p. m., de acuerdo con las especificaciones y planos que á disposición de los interesados se encuentran en la Dirección General de Vias de Comunicación.—Buenos Aires, Septiembre 22 de 1902. v-29-Noviembre.

En la Subsecretaria del mismo, se recibirán propuestas para la compra del Ferrocarril Andino, hasta el 1º de Diciembre próximo á las 2 p. m.

Los interesados obtendrán detalles en la Dereccion General de Vias de Comunicación. —Buenos Aires, Junio 25 de 1902.

v-1º-Diciembre.

Llámase á licitación pública para la construcción del Ferrocaril á Bolivia.

Los antecedentes respectivos pueden consultarse en la Dirección General de Vias de Comunicación (Casa de Gobierno 3er Piso), todos los dias hábiles hasta el dia 1º de Octubre próximo, en que se abrirán las propuestas á las 3 p. m. Buenos Aires Junio 1º de 1902. v-1º-Octubre

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Tierras y Colonias

EDICTO

De acuerdo con lo dispuesto por resolución del Ministerio de Agricultura de Junio 27 ppdo., se cita por el término de 30 dias á don **Juan de Dios Rawson** para que como lindero comparezca por esta Oficina (Florida 725) á manifestar su conformidad ó disconformidad con la mensura practicada por el Agrimensor señor Edmundo Soulages, en las 2024 Hs 18 As. 12 Cs. adjudicadas en propiedad á don Elias León, en la Sección I. Al del Territorio del Rio Negro, bajo apercibimiento, si no compareciere, de darlo por conforme.—Buenos Aires, Julio 7 1902.—*P. Piñeyro Sorondo.*—Oficial Mayor. Nº. 495 v-17-Octubre

División de Minas y Geología

Buenos Aires, Junio 12 de 1902.—A. S. E. el señor Ministro de Agricultura.—Antonio A. Romero, mayor de edad, casado, domiciliado en General Roca, Territorio Nacional del Rio Negro, á V. E. respetuosamente dice:—Que ha descubierto una vertiente de petróleo en el Cerro Lotena, Sección ó División XIX del Territorio Nacional del Neuquen, y un depósito de asfalto inmediato á la misma, cuyas muestras ha depositado en el Departamento de Minas y Geologia, y solicita de V. E., de acuerdo con el Art. 91 y 132 del Código de Mineria, se le concedan las pertenencias que la ley acuerda á los descubridores, ó sea una concesión de nueve unidades de medida, de trescientos por trescientos metros de lado por cada unidad, equivalentes á una área de ochocientos diez mil metros cuadrados, de acuerdo con los arts. 223 y 226 del Código citado: La mina se denominará «La Latena» y su ubicación será la siguiente: A los once mil metros al N O. de la linea S. E. de la Sección XIX del Plano General del Territorio del Neuquen, levantado por la Dirección de Tierras y Colonias, se trazará una linea N E. S. O. de novecientos metros de longitud que diste cinco mil metros de la linea N. E. de dicha sección; paralelas á este último y perpendiculares á la primera, se trazarán en los extremos N. E. S. O. dos lineas perpendiculares de igual longitud, y al N. O. se trazará otra con rumbo N. E. S. O. que cierre el perimetro en la forma que indica el plano que al efecto se acompaña.

El terreno es fiscal, está baldio y no es apto para la agricultura.—Es gracia, etc.—*Antonio A. Romero.*—Presentada esta solicitud, hoy veintitrés de Junio de mil novecientos dos, siendo la una pasado meridiano.—Ante mi —*E. Garrido.*

Buenos Aires, Junio 26/902.—Pase á la División de Comercio é Industrias para que le dé el trámite fijado por el Código de Mineria.—*Ibarguren*—Buenos Aires, Junio 27/902.—Pase a la Sección Minas á efectos

de lo ordenado en la resolución que precede.—*F R. Cibils.*—Buenos Aires, Junio 28/902.—Registrese y publiquese de conformidad con el Art. 119 del Código de Minería en el «Boletin Oficial». Fíjese cartel aviso en las puertas de la Sección y notifiquese á los interesados.—*H. D. Hoskold.* Nº. 613 v-23-Septiembre.

PEDIDO DE CATEO

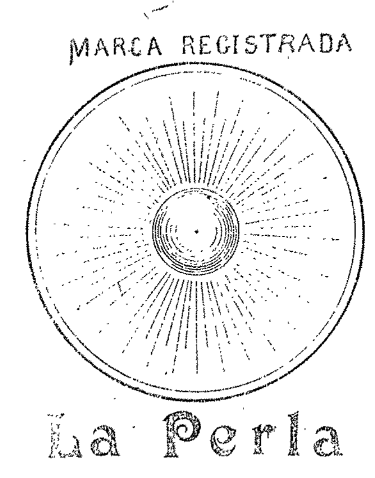
Ushuaia, Julio 26 de 1902.—A. S. E. el señor Ministro de Agricultura.—José Romero, empleado, casado, domiciliado en esta Capital, ante V. E. se presenta y expone:

Que deseando practicar un cateo en el paraje que más adelante indicaré, con el objeto de reconocer la existencia de las substancias minerales que corresponde á la primera categoría según el Código Nacional de Minas, á V. E. ruega quiera concederle una superficie de cuatro unidades de acuerdo con el Art. 27 de la Ley de Minas. El paraje donde pido efectuar el cateo está situado sobre el canal de Beagle y empieza á cinco mil metros al Este del límite con la República de Chile. Según lo indica el croquis adjunto, desde donde empieza la superficie objeto de la presente solicitud, de cinco mil metros al Este del punto indicado por cuatro mil metros al Norte formando un rectángulo de dos mil hectáreas de superficie. El terreno indicado es de propiedad fiscal y está ocupado con arreglo á la ley, por el que subscribe, que lo tiene poblado y cercado. Es justicia, etc. —*José Romero.*—Presentada con un sólo ejemplar, hoy dos de Septiembre de mil novecientos dos, siendo las tres y cuarenta minutos de la tarde.—Conste.—Hay un sello.—*Garrido.*—Buenos Aires, Septiembre 4 de 1902.—Pase á la División de Comercio é Industria para que de á este expediente el trámite fijado por el Código de Minería. —*Ibarguren.*—Buenos Aires, Septiembre 9 de 1902.—Pase á Minas para cumplimiento á lo dispuesto en la resolución que precede. —*F. R. Cibils.*—Buenos Aires, Septiembre 12 de 1902.—Registrese y publiquese de conformidad con el artículo 25 del Código de Minería.—Notifiquese á los interesados y fíjese cartel aviso en las puertas de la Oficina.—*H. D. Hoskold.* Nº. 557-v-29-Sbre.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

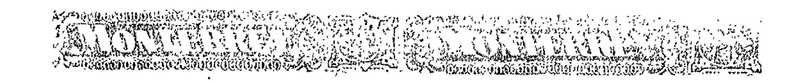
MARCAS SOLICITADAS

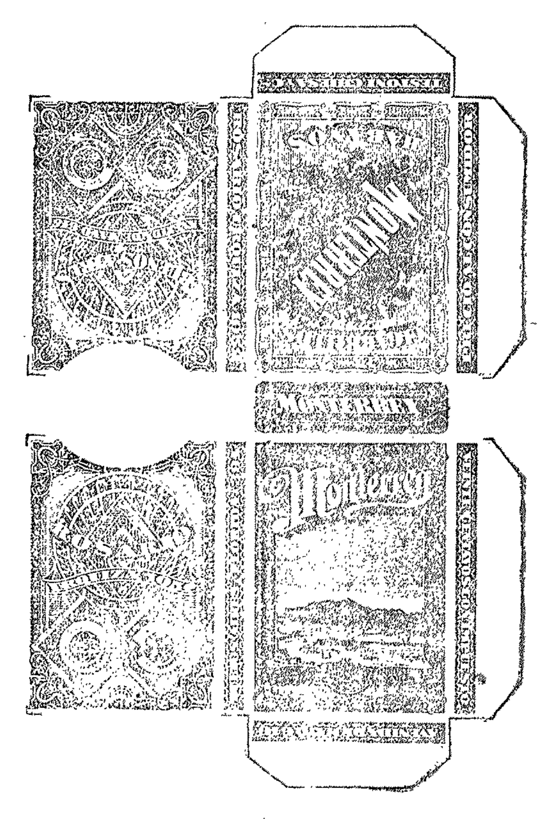
Acta Nº. 10.979



Septiembre 19 de 1902—Staudt y Cía—Distinguir comestibles, bebidas, tes, yerbamate, aceites vegetales y minerales, azul de prusia, ferreteria, pintureria y sombrereria en general. v-25-Septiembre.

Acta N . 10.959





Septiembre 11 de 1902—Testoni, Chiesa y Cía.—Distinguir cigarrillos. (Corrientes 632). v-26-Septiembre.

Acta Nº. 10.970



Septiembre 16 de 1902.—Macgregor Aitken y Cía.—Distinguir tejidos, confecciones y merceria. v-22-Septiembre.

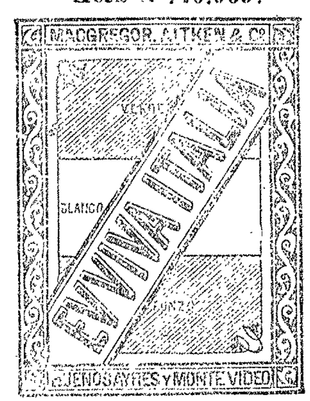
Acta Nº. 10.966



CAMELS BRAND

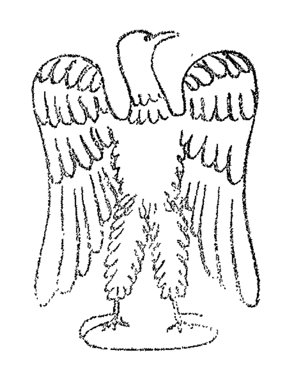
Septiembre 15 de 1902—Peek Brothers & Winch, Limited—Distinguir tés, cafés, cacaos, chocolates y especias. (Maipú 265). v-22-Septiembre.

Acta Nº. 10.969.



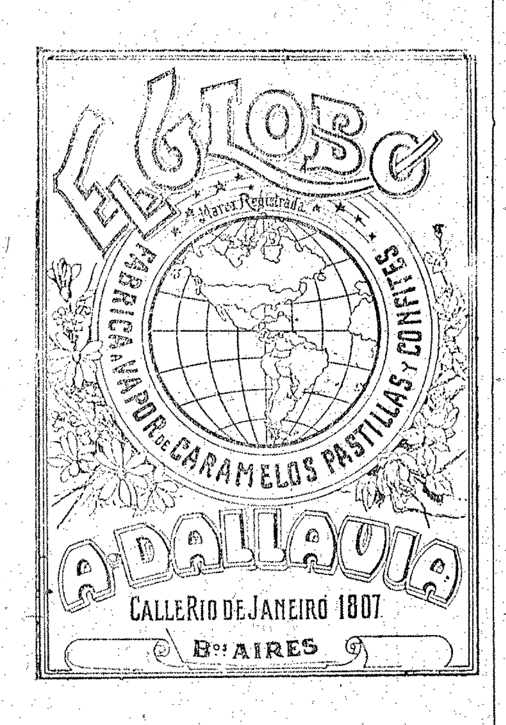
Septiembre 16 de 1902. Macgregor, Aitken y Cía. —Distinguir tejidos, confecciones y mercería. (Rivadavia 649) v-22-Septiembre.

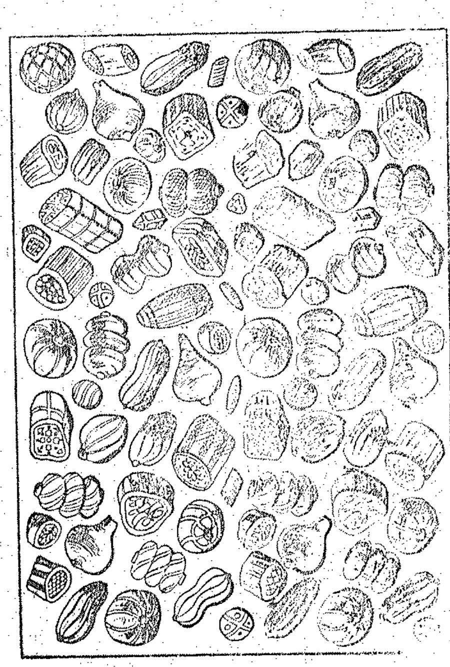
Acta Nº. 10.976.



Septiembre 19 de 1902—Rodolfo Caufmann—Distinguir cuchilleria en general. (Tucumán 745). v-26-Septiembre.

Acta N°. 10.981





Septiembre 20 de 1902—A. Dallavia—Distinguir confites, caramelos y pastillas.
v-26-Septiembre.

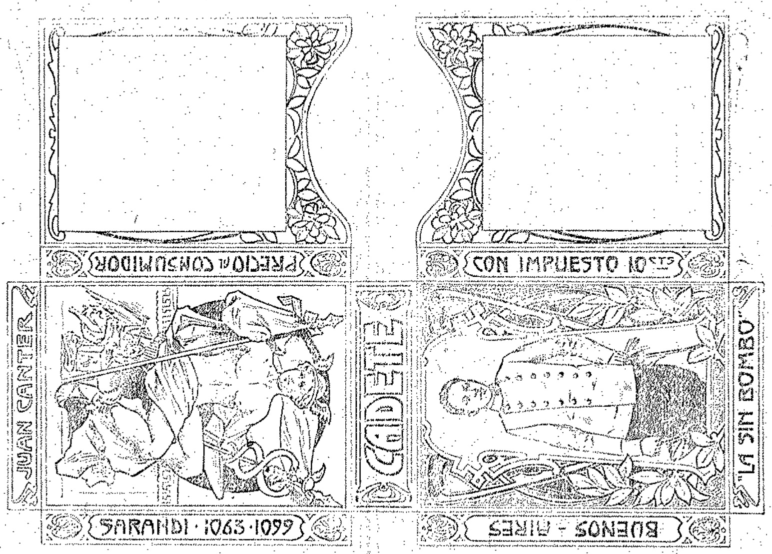
Acta N°. 10.977



El Alambrador.

Septiembre 19 de 1902—Felten y Guilleaume Carlswerk Actien Gesellschaft—Distinguir toda clase de alambres, cables y alambres para hacer cables, alambres de púas, tejidos de alambre y cercas de alambre. (Tucumán 745) v-25-Septiembre.

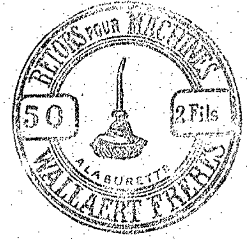
Acta N°. 10.974.



Septiembre 17 de 1902—Juan Canter—Distinguir cigarros y cigarrillos. (Tucumán 745).
v-24-Septiembre.

Acta N°. 10.9.9





Septiembre 2 de 1902—Wallaert fréres—Distinguir hilos en general. (Tucumán 745).
v-26-Septiembre.

Acta N°. 10.980



Septiembre 20 de 1902—A. Dallavia—Distinguir confites, caramelos y pastillas. (Rio Janeiro 1809). v-26-Septiembre.

Acta N° 10.982

«El Secretario»

Septiembre 20 de 1902—Agar Cross y Cª.—Distinguir máquinas de agricultura é industria, máquinas de coser, instrumentos agrícolas, arados, rastras, máquinas y motores en general, máquinas de escribir, artículos de ferretería y herrería; alambres hilos, específicos, correas, útiles de labranza, coches, carros, automóviles, bicicletas, velocípedos, artículos de escritorio, papelería, librería, dibujo, relojería, pinturería, cristalería, mueblería, zapatería, sobrerería, tienda, fotografía, litografía, imprenta, encuadernación, cirujía, ortopedia, caballería, menaje, perfumería, cerámica, escultura, santería, viaje, goma, mesa, plateados, marmolería, asbestos, carpintería, armería, cuchillería, talabartería, paragüería, abaniquería, bastonería, guantería, quincallería, fierro, acero metales de todas clases, accesorios para coches, carros, automóviles, bicicletas, artículos y artefactos de alumbrados, electricidad, cigarrería, y tabaquería, tabacos bajo todas sus formas y condiciones, cementos, cocinas, baños, instrumentos ópticos, herramientas de todas clases, instrumentos musicales, comestibles, bebidas, yerba, té café, porcelanas, lozas, molinos, bombas, maderas, semillas, plantas, cereales, fonógrafos, géneros, lienzos, lonas, confecciones, arpilleras, aceites en general, drogas, alhajas, cueros, pieles, fierro, acero, bronce, cobre y demás metales, pelo, cabello y crin. (Defensa 124).
v 26 Septiembre.

Acta N°. 10.973



Septiembre 16 de 1902—Juan Pittaluga—Distinguir jabones. (Caseros 3450).
v-25-Septiembre.

Tip. Penitenciaria Nacional.